

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho el presente proceso con el informe que se encuentra inactivo en la Secretaría, superando el término establecido en el literal b del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

Como medidas cautelares se decretaron las siguientes:

- el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados y los que se lleguen a depositar, en las cuentas corrientes y de ahorros, Certificados de Depósito a término C.D.T, o que por cualquier concepto posea la demandada MARISELA OROZCO HERNÁNDEZ, con C.C. 52.508.068, en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional, a saber, Banco Agrario, Banco de Occidente, banco Itaú, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC caja social, Popular, Boga, Sudameris, Av. villas, Bancolombia, CITIBANK, banco Pichincha, Corpbanca, banco Falabella, Bancamia, Banco VVWB. (fls. 3 a 5, C2)

Según el Reporte General por Proceso se encuentran constituidos los Depósitos Judiciales, N°454130000001370 por valor de \$26.441 y 454130000004716 por valor de \$100.000.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 21 de marzo de 2023.


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIDÓS (22) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Auto Interlocutorio	Nro. 0533
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	<u>173804089-003-2018-00538-00</u>
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	MARISELA OROZCO HERNÁNDEZ C.C 52.508.068

Auscultado el presente trámite, acomete el despacho resolver lo que en derecho corresponde de cara a lo previsto en el Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 317 del compendio procesal en cita, se avista que se subsumen en el caso concreto las premisas fácticas contenidas en el literal b) del numeral segundo, para efectos de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, esto es, han transcurrido **más de dos años** desde la fecha en que entró a regir el referido dispositivo, sin que exista una actuación de parte o de oficio que implique una actividad encaminada a dar continuidad al mismo.

Lo anterior, en virtud a que se profirió decisión que ordenó seguir adelante con la ejecución (fl. 87 a 89, C1) y la última actuación data del **20 de enero de 2020**, (pdf 96, C1), que dispuso requerir a la parte demandante para que informara a quién debían cancelarse los depósitos constituidos para el proceso por valor total de \$126.441, a fin de resolver sobre la terminación por pago petitionada por esta parte; proveído notificado a través del estado No 007 del 21 de enero de 2020 y quedó ejecutoriado el día 24 de enero de 2020, sin que se realizara pronunciamiento alguno.

Así las cosas, se decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes; así como la entrega a la demandada de los depósitos que se encuentran consignados, en virtud del silencio guardado por la parte demandante al requerimiento ya referido.

Se decretará el desglose del título valor que sirvió como base de la ejecución (pagaré), para ser entregado a la parte demandante con las respectivas anotaciones.

Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído, previa anotación en siglo XXI.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el proceso ejecutivo de mínima cuantía, adelantado por el BANCOLOMBIA S.A, en contra de la señora MARISELA OROZCO HERNÁNDEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, literal b del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados y los que se lleguen a depositar, en las cuentas corrientes y de ahorros, Certificados de Depósito a término C.D.T, o que por cualquier concepto posea la demandada MARISELA OROZCO HERNÁNDEZ, con C.C. 52.508.068, en las siguientes entidades bancarias a nivel nacional, a saber, Banco Agrario, Banco de Occidente, banco Itaú, BBVA Colombia, Colpatria, Davivienda, BCSC caja social, Popular, Boga, Sudameris, Av. villas, Bancolombia, CITIBANK, banco Pichincha, Corpbanca, banco Falabella, Bancamía, Banco VVWB. **Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes.**

TERCERO: Pagar a la señora MARISELA OROZCO HERNÁNDEZ identificada con C.C. 52.518.068 los títulos judiciales **Nro. 454130000001370**, por valor de \$ **26.441,00** y **Nº 454130000004716** por valor de \$ **100.000,00**,

CUARTO: ORDENAR el desglose del pagaré N°3920086785, aportado como prueba, para ser entregado a la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso; la parte interesada, deberá cancelar el arancel judicial y las expensas necesarias para la expedición de la fotocopia del título valor que reposará en el expediente.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación en el Sistema Siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 050 del 01 de abril de 2024

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO